



A/A Secretario General de Universidades

En relación con el último borrador del anteproyecto de la LOSU, desde CSIF insistimos en que los nuevos porcentajes impuestos (mínimo del 55% de profesorado funcionario y máximo del 20% de contratos temporales) no se alcanzarán en cinco años manteniendo la tasa de reposición, los actuales criterios y procesos de acreditación de la ANECA y sin un incremento importante de la financiación.

CSIF vuelve a manifestar su **rechazo a la doble vía paralela funcionarial y laboral y a la persistencia de la diversidad de acreditación a las nuevas figuras de PDI laboral permanente por parte de la ANECA y las distintas agencias autonómicas de evaluación. Por otro lado, pedimos eliminar la tasa de reposición para PAS y PDI, así como el requisito de estancia de nueve meses en el extranjero para plazas de profesorado permanente que atenta claramente contra la igualdad, la maternidad y el cuidado.**

Del mismo modo, **demandamos mejorar el sistema retributivo del PDI, permitir el acceso automático de los Contratados Doctores a la nueva figura de Profesor Permanente Laboral y superar el número máximo de 6 años para el contrato de Profesor Ayudante Doctor.**

No obstante lo expuesto, le detallamos nuevas modificaciones que CSIF propone al último borrador del anteproyecto de LOSU:

Modificaciones propuestas por CSIF al último borrador de anteproyecto de LOSU

1.- En materia de Gobernanza

-- El número de miembros para formar un Consejo de Departamento previsto en 25 en el artículo 17.3.b) PLOSU nos parece demasiado alto y puede provocar dificultades en aquellas universidades de pequeño y mediano tamaño. **Proponemos rebajar ese número a 20.**

Existe una excepción que hace referencia a personas que pertenecen a “un mismo ámbito de conocimiento de los establecidos por ANECA”. ¿Se refiere a las actuales ramas de conocimiento o a las áreas de conocimiento?, concepto que se utiliza en el artículo 56.4 PLOSU.



-- Proponemos en el artículo 22.3 PLOSU una reserva para el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de, como mínimo, el 10 por ciento de representación en el Claustro Universitario, a semejanza de cuanto sucede en el artículo 23.3 PLOSU con el Consejo de Gobierno.

-- Proponemos incorporar un artículo 35.bis en el que se indique la necesidad de promocionar la presencia equilibrada de mujeres y de hombres en los órganos unipersonales tal y como indica la disposición adicional primera de la LO 3/2007, de 22 de marzo.

2.- En materia de atención a la diversidad

-- En relación con el artículo 20 PLOSU nos parece más adecuado hablar de unidades de atención a la diversidad. En el 20.3 debería añadirse expresamente la atención a miembros de la comunidad universitaria con discapacidad y necesidades específicas de apoyo (educativo en el caso de estudiantes). **Podría incorporarse una redacción tipo: las unidades de atención a la diversidad serán las encargadas de coordinar y transversalizar el desarrollo de las políticas universitarias antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la universidad, incluyendo la garantía a los miembros de la comunidad universitaria de que dispondrán de los medios, apoyos o recursos que requieran por su condición de persona con discapacidad o con necesidades educativas o profesionales especiales. Corresponde a los Estatutos de la universidad establecer el régimen de funcionamiento de esta unidad, que podrá ser una estructura conjunta con la unidad de igualdad si así se decide en la normativa interna de la universidad.**

-- En esa misma línea debería haber mención expresa a Planes de Diversidad, protocolos de atención y acompañamiento a la identidad y expresión de género y contra el acoso discriminatorio (pues solo se habla de planes de igualdad y protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo), **pudiendo introducirse estas menciones en el artículo 4.3 PLOSU.**

3.- Régimen económico y financiero.

-- Proponemos que el artículo 38.2 PLOSU incorpore ya el gasto que como mínimo se destinará a la educación universitaria situándolo en el 1,5% del PIB. Con ello se



cumpliría ya en la Ley lo dispuesto en la disposición adicional octava de la LO 3/2020, pues teniendo en cuenta los plazos de tramitación de la misma es posible así cumplir el plazo de dos años marcados por la LO 3/2020, de manera que para enero de 2023 ya se habría cumplido el mandato de la ley.

--Manifestamos nuestro rechazo al mantenimiento de la tasa de reposición para PDI y PAS. Además, si no eliminamos la tasa de reposición, las universidades tendrán graves dificultades para estabilizar las actuales figuras de profesorado temporal. Pedimos que la ley lo asegure señalando la no aplicación de la tasa de reposición en el artículo 40.6 PLOSU para aquellas universidades que alcancen sus objetivos presupuestarios.

4.- En materia de personal docente e investigador.

--Proponemos que en el artículo 65.2 PLOSU se establezca que el nivel del Profesor Titular de Universidad será el 28 y el del Catedrático de Universidad será el 30 y no dejarlo para el futuro Real Decreto regulador del régimen retributivo del personal docente e investigador.

--En el artículo 70 añadir un apartado e)

e) El Profesor Sustituto cobrará al menos una retribución idéntica a lo percibido por el profesor sustituido o propia de la categoría de la plaza vacante que se ocupa.

--Llevar el actual apartado 4 de la disposición transitoria tercera a una disposición adicional (como ocurre con los TEUs, los CEUs y los Colaboradores) y añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción: **Previa solicitud dirigida al Rector o Rectora de la universidad, los Profesores/as Contratados/as Doctores/as podrán integrarse en la categoría de Profesores/as Permanentes Laborales en las mismas plazas que ocupen, manteniendo todos sus derechos, y computándose la fecha de ingreso en la categoría de Profesores/as Permanentes Laborales la que tuvieran en la categoría de origen.**

--Incrementar la tasa de reserva para la estabilización de profesor asociado regulada en la disposición transitoria séptima. d) del 15 al **25%**.

--La última versión de la LOSU presenta cambios en la redacción en cuanto a la forma de acreditación de los TEU para pasar a TU. Esta nueva redacción puede resultar perjudicial para los profesores afectados por cuanto se pierde esa garantía EXPRESA,



que ya existía, para lograr la acreditación haciendo valer la investigación, la gestión y, particularmente, la Docencia.

Proponemos que se preserven en la LOSU las actuales opciones de los TEU a la hora de optar por las diferentes vías de acreditación a TU.

--Disposición transitoria sexta. *Contratos vigentes de Profesores y Profesoras Asociados/as*

Los contratos de Profesores y Profesoras Asociados/as vigentes, en los que el número de horas lectivas por curso académico exceda lo establecido en el artículo 69.b) podrán ser renovados, conforme a la normativa que les resultaba aplicable, durante un **periodo transitorio máximo de tres años** desde la entrada en vigor de esta Ley.

Observaciones: Un periodo transitorio de 3 años es demasiado corto para que las universidades puedan disponer del presupuesto y tiempo necesario para realizar un número significativo de contrataciones a tiempo completo, que permita reducir el número de profesores asociados de tal manera que **el profesorado con contrato laboral no supere el 20 % de la plantilla** (art. 52.4.).

Pasar de 180 a 120 horas a los 3 años puede producir un desajuste con las necesidades docentes, al menos a corto plazo, de tal manera que se produzca el efecto contrario al deseado y se vean obligadas a realizar un mayor número de contrataciones de profesorado asociado.

Propuesta: ampliación del periodo transitorio a 5 años.

--Disposición transitoria séptima *Programas de promoción y estabilización del personal docente e investigador de las universidades públicas.*

Durante los **seis primeros años (1)** desde la entrada en vigor de esta Ley, las universidades públicas incorporarán a sus programas de promoción y estabilización del personal docente e investigador las siguientes condiciones:

d) Las universidades que superen el 15 por ciento de Profesorado Asociado, contado en efectivos entre su plantilla de personal docente e investigador, exceptuando en este cómputo el Profesorado Asociado de ciencias de la salud, establecerán una reserva de plaza a los concursos de Profesorado Ayudante Doctor y de cualquier plaza de Profesorado Titular de Universidad o de Profesorado Permanente Laboral, de como mínimo un 15 por ciento para aquellos/as Profesores/as Asociados/as con título de Doctor/a, con la acreditación correspondiente, y con una relación contractual previa de mínimo cinco cursos académicos. **Esta reserva se aplicará a aquel Profesorado Asociado**



que, en el momento de la primera convocatoria a la que se aplique esta reserva, no tenga una relación laboral o estatutaria de carácter indefinido fuera de la propia universidad (2)

Observaciones:

(1) pasados los 6 años las universidades no tendrán obligación de realizar programas de promoción y estabilización de Profesorado Asociado, por lo que de nuevo y ante situaciones económicas adversas, las universidades vuelvan a verse tentadas de nuevo, a la contratación abusiva de profesorado asociado para cubrir sus necesidades docentes, volviendo a superar el número de Asociados el 15 % de la plantilla.

(2) Se establece una restricción discriminatoria dentro del colectivo del Profesorado Asociado, puesto que conlleva un trato desfavorable para aquellos profesores asociados con un empleo fijo aspiran a una estabilización o mejora de su situación profesional.

Establecer una vía de estabilización preferente solo para algunos empleos (esto es, autónomos o empleos discontinuos), excluyendo profesores asociados modélicos con empleo indefinido, es una discriminación flagrante, sin fundamentos, excepto el de crear un filtro aleatorio para responder parcialmente a la negativa de los Rectores acerca de la reserva de plaza para asociados.

Propuestas:

- 1. que el apartado d) de la disposición transitoria séptima, sea de aplicación permanente, es decir, sin limitación en el tiempo.**
- 2. Que la reserva de plaza sea para todos los asociados por igual, teniendo como criterios objetivos preferentes, la antigüedad en la Universidad y el mayor grado de acreditación obtenido.**

--Disposición transitoria octava. *Profesores y Profesoras Contratados/as no Doctores/as.*

1. Las universidades públicas solo podrán proceder a la contratación de Profesores y Profesoras Contratados/as no Doctores/as con **carácter transitorio y por un periodo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta Ley.**



Observaciones: un periodo transitorio de tan solo 3 años parece demasiado corto como para que las universidades dispongan de suficiente presupuesto como para que no se produzcan desajustes con las necesidades docentes.

A los 3 años coincide que todo el Profesorado Asociado reduce de 180 a 120 horas y que no se pueden realizar más contrataciones de Profesorado no Doctor, luego ese año se puede producir un desajuste con las necesidades docentes, que obliguen a las universidades a realizar un importante número de contratos de profesorado asociado, y el problema del abuso de contratación de profesorado asociado no quede resuelto y perdure en el tiempo.

Propuesta: ampliar el periodo transitorio a 5 años.

--**Disposición transitoria octava.** *Profesores y Profesoras Contratados/as no Doctores/as.*

c) Este contrato será de carácter temporal y conllevará una dedicación a tiempo completo. Una vez finalizado el contrato se **perderá necesariamente la relación contractual con la universidad en esta categoría laboral.**

Observaciones: la Ley no se prevé ningún mecanismo de transformación de la figura de no doctor a la figura de Ayudante Doctor o a la de Profesor Permanente Laboral. Lo que genera gran inseguridad de continuidad de su carrera profesional por parte de este colectivo.

Propuesta: establecer un mecanismo para que los contratados no doctores, una vez realizado el doctorado y con la correspondiente acreditación, pueda transformar a la figura de Ayudante Doctor o a la de Profesor Permanente Laboral

--Además de los profesores asociados, existen otros colectivos laborales temporales (Profesores Sustitutos en universidades andaluzas, Profesores Visitantes en universidades madrileñas, Profesores Contratados interinos en la Universidad de La Rioja) que necesitan soluciones para salir de la precariedad e inestabilidad a la que se han visto abocados por mor de determinadas políticas universitarias.

Propuesta: adopción de medidas para favorecer la estabilidad y continuidad de los citados profesores laborales temporales.

--Observación adicional:

La Ley debería incluir una disposición adicional en la que se especifiquen la naturaleza práctica de la labor docente del profesorado asociado. La figura del profesor asociado



fue recogida para *“desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad”*, se pretende en definitiva la incorporación de la vertiente práctica a la docencia universitaria, a cuyo fin se contempló la incorporación dentro de la plantilla docente de las universidades de profesionales de sectores ajenos al académico universitario. Esta razón de ser incorpora de forma intrínseca que la labor del profesor asociado sea eminentemente práctica, no teórica, orientada a transmitir los conocimientos ligados al ejercicio y práctica profesional y no estando justificado, ni ética ni económicamente que se cargue a este profesorado con labores que no se corresponden con la esencia propia de su tipo contractual y que no se contemplan a la hora de fijar su remuneración, ver.: la dirección de asignaturas completas, la preparación de clases teóricas, la preparación y corrección de exámenes, la dirección y formar parte de tribunales de Trabajos Fin de Grado, etc. La omisión de estas circunstancias en la Ley de Universidades y la ausencia de una descripción específica de las labores que corresponden a esta figura del profesorado asociado, han dado pie a que se esté haciendo desde hace más de una década un uso torticero y perverso de la figura, desvirtuándola de su esencia intrínseca, para contratar a personal cualificado a precio de saldo.

Propuesta: que se contemple en la nueva Ley la dedicación eminentemente práctica de los Profesores Asociados que se contraten de ahora en adelante, detallando las funciones que les corresponden con vistas a eliminar de raíz los abusos que esta falta de regulación ha ocasionado.

En espera de tus noticias, recibe un cordial saludo,